

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00229-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RUTH DOLLY RUIZ SALAZAR** contra **A.F.P. COLFONDOS S.A., A.F.P. PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	RUTH DOLLY RUIZ SALAZAR
Apoderado Demandante:	ROGELIO ANDRÉS GIRALDO
Apoderada COLFONDOS:	PATRICIA VARGAS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado PORVENIR:	LUIS EDUARDO CALDERÓN PASTRANA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

RECONOCER y TENER como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de **la entidad.**

Se **RECONOCE y TIENE** al Dr. LUIS CALDERÓN como apoderado de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE y TIENE** a la Dra. PATRICIA VARGAS como apoderada de la demandada COLFONDOS.

Ahora bien, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **RUTH DOLLY RUIZ SALAZAR** con destino **A.F.P. COLFONDOS S.A.** con ocasión de solicitud elevada el 4 de junio de 1997, con efectividad a partir del mes de agosto de ese año. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a las **A.F.P. PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar a la demandante en condición de afiliada, en el Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por **COLPENSIONES**, y a trasladar al mismo régimen, los recursos percibidos por cuenta de la demandante en el RAIS, durante el tiempo en que

permaneció irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivos recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibido en el régimen de ahorro individual)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de recursos correspondiente de manera integral, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los mismos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con cargo a los recursos propios de la **A.F.P. PORVENIR S.A.** y la **A.F.P. COLFONDOS S.A.**, en proporción al tiempo en que estuvo afiliada la demandante a estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que de subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1´000.000, en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de PORVENIR.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de COLPENSIONES, COLFONDOS y PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe al acta por

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTINEZ
SECRETARIO

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/d76fe1b9-9a49-4ec5-a192-3a6b2f02597c?vcpubtoken=c30578fc-bce7-44ae-aa0d-131511c2d5af>

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f3feb67088b92a9a387891d0a4170ab74102499a90399c7665d9b68a7c4891**

Documento generado en 02/06/2023 12:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>